

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, trece (13) de julio dos mil veinte (2020)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-001-2018-00127-02**
Demandantes: **SARA SOGAMOSO SÁNCHEZ, MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ PRECIADO, BEATRIZ HELENA BELTRAN SOGAMOSO, KAREN FIORELA BELTRAN SOGAMOSO y MAIRA FERNANDA BELTRAN SOGAMOSO**
Demandado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
Proceso: **VERBAL**

El abogado CARLOS JAVIER SARMIENTO PÉREZ TOLEDO obrando en su condición de apoderado de la parte demandante, solicitó se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso; indicando que el asunto superó los seis meses en esta Corporación, máxime cuando la demandante es sujeto de especial protección constitucional por su estado de invalidez y se encuentra en las excepciones de suspensión referidas en el Acuerdo PSCJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular, es pertinente referir que el mismo Consejo mediante Acuerdo PSCJA20-11581 de 20 de junio de 2020, levantó a partir del 1° de julio de 2020 la suspensión de los términos judiciales decretados de manera primigenia desde 16 de marzo de la presente anualidad, por Acuerdo PCSJA20-11517; incluso, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, «[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles que conoce esta Corporación, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues es de obligatorio cumplimiento su acatamiento, conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998:

«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».

Así entonces, la justificación invocada por el apoderado no es suficiente para desconocer la orden legal, máxime cuando el asunto llegó a esta Corporación el 23 de octubre de 2019, admitiéndose el día 30 siguiente, y profiriendo auto de prorroga el 2 de marzo de 2020; sin que se evidencie un incumplimiento de la normativa procesal civil, atendiendo además, la suspensión de los términos por la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y la congestión que ostenta este Despacho Judicial, por lo que este asunto se decidirá, en la medida que avancen los procesos que le anteceden, y que al igual, algunos de ellos, se encuentran en similares condiciones que la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d10268f8994ab36fe59e2c9e278283b14bc2cc27aa7ccca5e7ebc75a6
086e6

Documento generado en 13/07/2020 01:02:56 PM